

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**5844 Orden de 21 de septiembre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, ha fijado un marco general para la gestión de la pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento.

En este sentido, es necesario destacar las altas tasas de contagios experimentados en los meses de julio y agosto en la Región de Murcia, así como la expansión de las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión. Si bien en las últimas semanas se aprecia una tendencia descendente en dichas tasas, resulta imprescindible seguir aplicando un conjunto de medidas restrictivas que permitan afianzar la disminución de los contagios hasta consolidar un riesgo bajo de transmisión en la Región de Murcia.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la Orden de 1 de junio de 2021, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 20 de septiembre, la presente orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto.

De conformidad con los criterios establecidos por la Orden de 1 de junio de 2021, la Región se encuentra en el nivel 1 Bajo de alerta sanitaria, tras observarse un descenso en las últimas semanas en el número de contagios en relación al importante agravamiento que se produjo a partir del mes de julio. A fecha de 20 de septiembre, la tasa de incidencia regional se sitúa en 92 casos por 100.000 habitantes a siete días. De forma paralela, la incidencia acumulada a los 14 días se sitúa en 44,5 casos por cada 100.000 habitantes.

A lo largo de la semana 37, del 13 al 19 de septiembre, la Región de Murcia muestra unos indicadores de transmisión epidemiológica de intensidad moderada. El porcentaje de positividad en las pruebas diagnósticas se ha situado en una prevalencia inferior al 5% si bien se ha ralentizado el ritmo de descenso observado en las últimas semanas.

Desde el punto de vista de la capacidad asistencial, el porcentaje de ocupación de camas hospitalarias por COVID-19 continua su descenso aunque a un menor ritmo, situándose en el 2.3%. El porcentaje de ocupación de camas de UCI queda en el 4.7%.

A nivel de municipios, la transmisión comunitaria es media con un nivel de alerta sanitaria 3 alta en 5 municipios de la Región de Murcia, encontrándose 18 municipios en riesgo medio y 22 en riesgo bajo.

En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel 1 bajo en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud. Ello implica que con carácter general en los eventos multitudinarios, así como en los espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, se podrá ocupar hasta un 75% del aforo y con una asistencia máxima de 5000 personas en espectáculos al aire libre o de 1200 en el interior. No obstante lo anterior, estos límites numéricos máximos de personas podrán incluso superarse siempre que se respete, respectivamente, el 60% del aforo máximo permitido en espacios al aire libre o el 40% en locales o espacios cerrados.

El mantenimiento de un nivel bajo de alerta sanitaria en la Región de Murcia por segunda semana consecutiva, unido a las altas tasas de vacunación de la población, permite continuar suavizando las limitaciones y restricciones a las que se han tenido que adaptar los ciudadanos en los últimos meses. En particular, y ante la próxima expiración el día 24 de septiembre de la Orden de 7 de septiembre de 2021, por la que se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas de limitación a la permanencia de personas en grupos no reglados para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2, se suaviza el horario de cierre obligatorio de los locales destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios, que será entre las 03.00 y las 06:00 horas. Esta medida, que no entrará en vigor hasta la expiración de la Orden de 7 de septiembre de 2021, se sigue atemperando por

la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio hasta la hora habitual de cierre.

Junto con ello, es imprescindible mantener aquellas medidas restrictivas que afectan a aquellas actividades que, por sus características, son susceptibles de generar mayor número de contagios. En particular, se mantiene la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas para su consumo fuera de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido, entre los que se encontrarían, entre otros, los restaurantes, servicios de hostelería o espectáculos públicos. La necesidad de contener los contagios producidos en botellones y celebraciones informales hace necesario seguir manteniendo esta medida, vigente previamente en muchos municipios, en todo el territorio regional, sin perjuicio de las medidas más restrictivas que puedan existir en los diferentes municipios de la Región.

Sin perjuicio del mantenimiento de determinadas restricciones, la evolución relativamente favorable de la situación epidemiológica permite ahora levantar la prohibición de celebración de desfiles y espectáculos itinerantes, que podrán realizarse siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar aglomeraciones entre los espectadores.

Se mantiene en esta orden una precisión destinada a facilitar la interpretación conjunta de las medidas reguladoras de los diversos sectores de actividad contenidos en la Orden de 1 de junio de 2021. De este modo, siempre que no se superen los límites numéricos establecidos, ya sea con carácter general en espacios públicos o privados, o con carácter específico para cada tipo de actividad o sector, aquellas personas que asistan o participen en espectáculos o actividades acompañadas por amigos o familiares no tendrán que mantener entre sí, de manera obligatoria, la distancia de seguridad que en su caso se haya podido establecer.

Por su parte, para cada municipio se dispone con carácter general la aplicación de las medidas correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 1 de junio de 2021, si bien moduladas en los términos recogidos en la presente orden.

Así, respecto a la participación de invitados en ceremonias nupciales civiles, celebraciones posteriores a ellas y eventos de carácter similar y ante la tendencia favorable de la evolución epidemiológica, se mantiene la aplicación a todos los municipios de la Región, con independencia de su nivel de alerta sanitaria municipal, de los requisitos de aforo y número máximo de personas previsto para el nivel de alerta sanitaria 1 bajo en la Orden de 1 de junio de 2021. Asimismo, una vez que decaiga la vigencia de la limitación del número máximo de personas que pueden participar en reuniones informales, contenida en la Orden de 7 de septiembre de 2021, estos límites de aforo y afluencia serán de aplicación a cualquier tipo de celebración, con independencia de los motivos que la justifiquen.

Asimismo, los servicios técnicos competentes de esta Consejería, ante la evolución favorable observada, consideran adecuada la apertura del interior de los establecimientos de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, que podrán desarrollar

su actividad, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultándoles de aplicación los requisitos, condiciones y aforos máximos establecidos para la restauración y hostelería, así como el resto de prescripciones específicas establecidas para los establecimientos y actividades de ocio en el artículo 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud en todo aquello que no se oponga a la presente disposición. Ello implica la suspensión de la actividad de baile en estos establecimientos pero se admite la posibilidad de que se lleven a cabo actuaciones musicales y de disc-jockeys en directo, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo de bebidas y alimentos en estos establecimientos se realice con los clientes sentados y con servicio de mesas. Se incluye a su vez la previsión dirigida a simplificar la tramitación administrativa del inicio de la actividad de los establecimientos de karaoke.

Se mantiene además el requisito de aforo para el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas de aquellos municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1, que podrán ocupar hasta el 75 por ciento de su capacidad. No obstante, para estos establecimientos se mantiene la restricción de la ocupación de mesas a un máximo de seis personas en el interior de los locales y de diez personas en las terrazas y zonas exteriores, en ambos casos, con excepción de las personas convivientes.

Del mismo modo, la ocupación máxima permitida en los mercados y mercadillos respecto al número total de puestos autorizados será del 100% en los municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1.

También se mantienen el resto de medidas destinadas a los comercios, que dejaban sin efecto las restricciones relativas a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas probadas o devueltas por los clientes, a que se refieren los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

En el mismo sentido, y sin perjuicio de la recomendación de mantener su aplicación voluntaria, se eliminan las restricciones vigentes para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de alimentación y bebida, referidas al uso de cartas y elementos de uso compartido y almacenamiento de elementos auxiliares del servicio, establecidas en los apartados 13.7.6, 13.7.7 y 13.7.8 de la Orden de 1 de junio de 2021. Igualmente, se suprime la prohibición de uso del servicio de guardarropa o consigna establecida para teatros, cines y establecimientos similares en el apartado 13.13.8 de la citada Orden, servicio que podrá reinstaurarse siempre que se garanticen unas adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

Asimismo, se reitera la obligación de uso de mascarilla durante el desarrollo de cualesquiera espectáculos públicos, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos incluso cuando sea posible mantener la distancia de seguridad, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. Se añade una mención expresa a que estas previsiones resultarán de aplicación, asimismo, a los establecimientos, locales y eventos regulados en los apartados 13.14 y 13.15 de la Orden de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, tales como actos institucionales y culturales, entregas de premios, presentaciones, congresos o jornadas, entre otros.

Finalmente, se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración siempre y cuando dicho servicio reúna determinadas condiciones y requisitos de higiene y seguridad.

El objetivo principal de las autoridades sanitarias avalado por los profesionales de salud pública es conseguir una disminución del nivel de riesgo hasta consolidar, al menos, un riesgo bajo de contagio en la Región de Murcia. Para ello es imprescindible seguir manteniendo, con carácter temporal, algunas de las medidas con probada efectividad en el control de la pandemia COVID-19 y que han contribuido a que la Región de Murcia haya sido una de las comunidades autónomas con mejores indicadores epidemiológicos y asistenciales en el control de la pandemia en los últimos meses.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden es dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

#### **Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.**

A fecha 20 de septiembre de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional 1 Bajo.

#### **Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.**

A fecha 20 de septiembre de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente Orden.

#### **Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.**

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel 1 en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

En consecuencia y con carácter general, en los espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, así como en los eventos multitudinarios, podrá ocuparse hasta un 75% del aforo y con una asistencia máxima de 5000 personas en espectáculos al aire libre o de 1200 en el interior. No obstante lo anterior, estos límites numéricos máximos de personas podrán incluso ser superados, siempre y cuando se respete, respectivamente, el 60% del aforo máximo permitido en espacios al aire libre o el 40% en locales o espacios cerrados.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, junto con las previsiones adicionales contenidas en este artículo.

4.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en este artículo.

4.4. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre las 03:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.5. Con carácter general para toda la Región de Murcia y sin perjuicio de la regulación más restrictiva que puedan establecer los distintos Ayuntamientos, en su caso, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas, con excepción de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido para su consumo inmediato dentro del local.

Esta prohibición resultará de aplicación tanto para la venta ambulante como para la venta a distancia o a domicilio de bebidas alcohólicas.

4.6. Con carácter general para toda la Región, se permite la celebración de desfiles y espectáculos itinerantes, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar aglomeraciones. En particular, estos eventos deberán desarrollarse en espacios adecuadamente delimitados y con el público sentado en todo momento.

4.7. Con carácter general para todas las actividades reguladas en los artículos 13 y 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 en las que se prevea la obligación de mantener una distancia de seguridad entre espectadores, asistentes o participantes, se podrá eximir dicha exigencia para grupos de personas que asistan juntos y mantengan entre sí vínculo de convivencia, de amistad o análogo. En estos supuestos, el máximo de personas que integren estos grupos no podrá superar los límites numéricos que estén en su caso establecidos para la actividad concreta de que se trate o, en defecto de límite específico, un número máximo de 10 personas.

4.8. Con carácter general y con independencia del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre cada municipio, en el desarrollo de las ceremonias nupciales civiles, la asistencia de invitados no podrá superar las siguientes cifras de aforo y número de personas, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior:

Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en el interior	Número máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
75%	100	200

4.9. En relación a las celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones de cualquier índole, con independencia del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre cada municipio, la ocupación máxima de cada espacio será la siguiente, dependiendo de si se desarrolla en interior o en exterior y sin carácter acumulativo:

Aforo máximo permitido	Número máximo de personas si el evento se desarrolla en el interior	Número máximo de personas si el evento se desarrolla al aire libre
75%	100	200

4.10. La ocupación máxima permitida en mercados y mercadillos será el 100 por cien del número de puestos habitualmente autorizados en los municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.11. La ocupación máxima del interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas será del 75 por ciento del aforo en aquellos municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.12. Con carácter general para toda la Región, en el interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de seis, salvo que se trate de un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico.

En el exterior de este tipo de locales, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de diez, con la salvedad establecida en el apartado anterior para personas convivientes.



4.13. Los establecimientos de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo podrán desarrollar su actividad tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultándoles de aplicación los requisitos, condiciones y aforos máximos establecidos para la restauración y hostelería, así como el resto de prescripciones específicas establecidas para los establecimientos y actividades de ocio en el artículo 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud en todo lo que no se opongan a la presente disposición.

En consecuencia, queda suspendida la actividad de baile pero se permite la realización de actuaciones profesionales de grupos musicales y de disc-jockeys en directo, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo de bebidas y alimentos en estos establecimientos se realice con los clientes sentados y con servicio de mesas.

Los establecimientos de karaoke deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto, antes del inicio de la actividad se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

4.14. Durante el desarrollo de los espectáculos públicos en cualesquiera establecimientos e instalaciones, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas, cuyo consumo estará permitido en los términos previstos en la presente orden.

Estas previsiones resultarán de aplicación, asimismo, a los establecimientos, locales y eventos regulados en los apartados 13.14 y 13.15 de la Orden de 1 de junio de 2021, de la Consejería de Salud.

4.15. En los establecimientos, instalaciones y locales donde se celebren los actos a que se refiere el apartado anterior, se permite la venta y dispensación de comida y bebida, que podrá ser adquirida por los asistentes en cantina o servida mediante camareros en mesas. En ambos casos, el consumo deberá realizarse en los asientos asignados siguiendo las medidas estipuladas. Sólo se permite la retirada de la mascarilla en el mismo momento de la consumición de alimentos y bebidas en los respectivos asientos asignados. Los clientes deberán mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

4.16. Se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración, siempre que dispongan de las siguientes medidas preventivas:

a) Información para clientes: se dispondrá de elementos de señalización en suelo y lineales de comida y en máquinas dispensadoras marcando la distancia de seguridad, así como de elementos de información sobre la obligatoriedad del uso de la mascarilla en zonas comunes y de las medidas de higiene.

b) Control del acceso a la zona de autoservicio: se mantendrá dicho control mediante el establecimiento de un circuito unidireccional desde la entrada hasta las mesas, señalizado con la distancia interpersonal, y organizado y dirigido por personal del restaurante para evitar aglomeraciones.

c) Uso de mascarilla: será obligatorio para la circulación en las zonas comunes del restaurante y lineales para el servicio de comida, área de máquinas dispensadoras etc., excepto en las mesas durante el momento del consumo de alimentos y bebidas.



d) Instalación de dispensadores de solución o gel hidroalcohólico en puntos estratégicos: será obligatorio su instalación y uso en puntos estratégicos, tales como, entrada y salida por caja, en cada zona de entrada al lineal de bufet y junto a máquinas dispensadoras de bebidas.

e) Los utensilios para servirse, así como los puntos de contacto de las máquinas dispensadoras en autoservicio, se cambiarán o higienizarán y desinfectarán al menos cada 30 minutos.

f) Se priorizará la disposición en mesa de vajilla (platos, tazas, vasos, cubiertos, etc.) frente a su disposición en los lineales o máquinas dispensadoras. En el caso de que se dispongan en los lineales o máquinas expendedoras deberán estar debidamente protegidos, bien por encontrarse accesibles una vez que el cliente ha pasado por el punto obligatorio de desinfección de manos, o por ofrecerse debidamente enfundados.

g) Existencia de un supervisor de medidas frente a COVID-19 durante cada turno. Este supervisor se encargará de hacer un recorrido regularmente verificando las medidas y registrando su cumplimiento.

4.17. Quedan sin efecto las restricciones a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas que sean objeto de prueba o devolución, recogidas en los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

4.18. Quedan sin efecto las obligaciones establecidas en los apartados 13.7.6, 13.7.7 y 13.7.8 de la Orden de 1 de junio de 2021 para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de alimentación y bebida, referidas al uso de cartas y elementos de uso compartido y almacenamiento de elementos auxiliares del servicio.

4.19. Queda sin efecto la prohibición de uso del servicio de guardarropa o consigna establecida en el apartado 13.13.8 de la Orden de 1 de junio de 2021, pudiendo prestarse dicho servicio siempre que se garanticen unas adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

#### **Artículo 5. Eficacia.**

La presente Orden entrará en vigor a las 00.00 del día 22 de septiembre de 2021 y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Sin perjuicio de ello, las medidas contenidas en los artículos 4.4 y 4.9 de esta Orden entrarán en vigor a las 00.00 horas del día 25 de septiembre de 2021, momento hasta el cual se mantendrán vigentes los artículos 4.4 y 4.8 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

Murcia, 21 de septiembre de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

## Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales

Municipio	TASA INCIDENCIA/1 00000 HAB. 14 DÍAS	TASA INCIDENCIA/1 0 <sup>5</sup> HAB. 7 DÍAS	TASA INCIDENCIA/1 0 <sup>5</sup> HAB. 14 DÍAS >=65 años	TASA INCIDENCIA/1 0 <sup>5</sup> HAB. 7 DÍAS >=65 años	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLO GICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal	Nivel de alerta municipal ajustada*
Abanilla	65.6	16.4	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Abarán	53.8	23.0	131.1	43.7		2 Medio	2 Medio
Águilas	64.4	22.4	81.3	48.8		2 Medio	2 Medio
Albudeite	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Alcantarilla	33.1	16.5	49.6	33.1		1 Bajo	1 Bajo
Alcázares, Los	114.5	48.2	38.4	0.0		2 Medio	2 Medio
Aledo	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Alguazas	92.2	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Alhama de Murcia	49.6	9.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Archena	46.3	25.7	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Beniel	261.7	122.1	135.3	67.7		3 Alto	3 Alto
Blanca	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Bullas	26.0	8.7	45.7	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Calasparra	29.6	9.9	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Campos del Río	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Caravaca de la Cruz	23.4	11.7	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Cartagena	78.7	40.3	38.0	24.4		2 Medio	2 Medio
Cehegín	176.0	128.6	235.7	235.7	*	4 Muy Alto	3 Alto
Ceutí	16.7	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Cieza	76.5	28.3	34.0	0.0		2 Medio	2 Medio
Fortuna	48.6	0.0	201.3	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Fuente Álamo de Murcia	95.3	77.4	219.5	219.5	*	4 Muy Alto	3 Alto
Jumilla	61.6	30.8	80.7	26.9		2 Medio	2 Medio
Librilla	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Lorca	117.3	76.4	124.6	69.2		3 Alto	3 Alto
Lorquí	96.6	13.8	97.7	0.0		2 Medio	2 Medio
Mazarrón	45.7	15.2	61.4	30.7		2 Medio	2 Medio
Molina de Segura	69.8	34.2	96.3	53.5		2 Medio	2 Medio
Moratalla	38.4	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Mula	64.6	41.1	37.0	37.0		2 Medio	2 Medio
Murcia	113.2	58.8	81.6	42.9		2 Medio	2 Medio
Ojós	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Pliego	104.1	26.0	0.0	0.0		2 Medio	2 Medio
Puerto Lumbreras	19.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Ricote	159.6	0.0	289.0	0.0		3 Alto	2 Medio
San Javier	33.2	27.2	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
San Pedro del Pinatar	96.4	38.6	25.7	25.7		2 Medio	2 Medio
Santomera	110.6	67.6	188.2	141.2		4 Muy Alto	3 Alto
Torre-Pacheco	145.3	54.8	118.2	23.6		2 Medio	2 Medio
Torres de Cotillas, Las	142.5	59.8	0.0	0.0		2 Medio	2 Medio
Totana	92.2	43.0	44.5	22.2		2 Medio	2 Medio
Ulea	0.0	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Unión, La	146.1	29.2	74.3	0.0		2 Medio	2 Medio
Villanueva del Río Segura	32.1	0.0	0.0	0.0		1 Bajo	1 Bajo
Yecla	37.3	11.5	35.5	0.0		1 Bajo	1 Bajo